

INSTRUCCIONES DE 4 DE JULIO DE 2016 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE LA SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA CON LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO PARA EL CURSO 2016-2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, determina que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, para lo que se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica.

Por su parte, en su artículo 50.2 se establece que el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato, aunque no haya realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establecen el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, dispone en el artículo 31.1 que los alumnos realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato, en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

- a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.
- b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta solo la materia cursada en segundo curso.
- c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física ni Religión”.

Asimismo, el artículo 34, de dicho Real Decreto, establece que para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de Bachillerato.

No obstante, el apartado 3 de la Disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece que la evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller.

Por otra parte, la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone, en el apartado 3 de su Disposición adicional tercera, que los alumnos que estén cursando las enseñanzas profesionales de Música o Danza podrán simultanear dichas enseñanzas con el Bachillerato, debiéndose matricular obligatoriamente en las materias que así disponga el Departamento competente en materia de educativa.

En relación con la situación actual del alumnado de Bachillerato que quiera simultanear sus estudios con las enseñanzas profesionales de Música y Danza, no se ha establecido hasta el momento normativa de carácter básico.

Por tanto, para garantizar la aplicación de la simultaneidad de estudios de las enseñanzas profesionales de Música y Danza con el Bachillerato, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Los alumnos que deseen simultanear enseñanzas profesionales de Música o Danza con Bachillerato deberán matricularse obligatoriamente de, al menos, las siguientes materias de Bachillerato:

- a) Todas las materias del bloque de asignaturas troncales generales, tanto en 1º como en 2º de Bachillerato
- b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, tanto en 1º como en 2º de Bachillerato.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 31 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en la evaluación final de Bachillerato, el alumno deberá examinarse de una materia específica distinta de Educación Física o Religión, por lo que para esta prueba el alumno debe elegir una materia específica en 1º o 2º curso de Bachillerato.

Segunda. El alumnado que inicie estudios de Bachillerato podrá optar por matricularse exclusivamente en las materias citadas en la instrucción primera si ha finalizado las enseñanzas profesionales de música o de danza o si se encuentra matriculado en alguno de los cursos de estas enseñanzas. Para ello, presentará una solicitud en el centro donde vaya a cursar los estudios de Bachillerato acompañada de la documentación que acredite que ha superado las enseñanzas profesionales de música o de danza o que se encuentra matriculado en ellas en el mismo año académico en que desea cursar el Bachillerato.

Tercera. Las materias indicadas en la instrucción primera habrán de cursarse como mínimo en dos años, y se dispondrá de un máximo de cuatro cursos en régimen ordinario para superarlas.

Cuarta. El alumnado que, en el curso 2016/2017, desee en segundo curso de Bachillerato continuar o acogerse a la simultaneidad de estudios, tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato en una de sus tres modalidades, deberá haber superado todas las materias troncales generales y dos materias troncales de opción de primero.

Durante este segundo curso de Bachillerato, este alumnado deberá matricularse en todas las materias troncales generales y en, al menos, dos materias troncales de opción entre las que incluirá la que tiene carácter obligatorio en la modalidad cursada, respetando siempre las condiciones de prelación establecidas en el anexo IV de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

Quinta. El alumnado que, tras cursar y superar solo las materias correspondientes a la simultaneidad de estudios de Bachillerato con estudios profesionales de Música y Danza, no reuniera los requisitos establecidos para la obtención del título de Bachiller podrá cursar las restantes materias de ambos cursos de Bachillerato, sin perjuicio de las normas de prelación establecidas para las mismas. No deberá volver a cursar las materias ya superadas, pero los años utilizados en cursar esas materias comunes serán computados para el máximo de cuatro años establecidos para la permanencia en los estudios de Bachillerato en régimen ordinario.


Sexta. El alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá obtener el título de Bachiller por la superación de evaluación final de Bachillerato en relación con las materias del bloque de asignaturas troncales que como mínimo se deban cursar en la modalidad y opción que escoja el alumno.

Séptima Las materias objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

Octava. Las presentes instrucciones serán de aplicación para el curso 2016-2017.

Zaragoza, 4 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL



[Handwritten signature]
Fdo. Ricardo Almalé Bandrés